

**Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No. 2019-00604**

Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

**ANTECEDENTES:**

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 06 de septiembre de 2023, a fin de a fin de resolver solicitud de aclaración y cumplido lo ordenado en el auto anterior.

El día primero de agosto, el abogado Joán Sebastián Marín Montenegro, aporta poder al proceso a fin de representar los intereses del llamado en garantía CARLOS ALBERTO LEAL BUITRAGO.-

**CONSIDERACIONES:**

Por resultar procedente la solicitud de aclaración elevada por el memorialista, se procederá con la aclaración del proveído de fecha 27 de julio de la presente anualidad, en el siguiente sentido:

En el precitado auto se requirió al apoderado judicial de la sociedad llamante en garantía SOLUCIONES EN GASTROENTEROLOGÍA Y CIRUGÍA S.A.S. -SOGACI S.A.S. al no haberse constatado el cumplimiento a la carga procesal que le fuera ordenada en la providencia de fecha 14 de marzo de 2023 -realizar las gestiones de notificación al llamado en garantía Dr. CARLOS ALBERTO LEAL BUITRAGO- disponiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del CGP, so pena de decretarse la terminación de la presente actuación – llamamiento en garantía- y no del proceso como se había indicado.

Se tiene, que mediante archivo electrónico No. 15 del cuaderno 07 Llamamiento En garantía el Dr. CARLOS ALBERTO LEAL BUITRAGO, otorgó poder, y dentro del término legal conferido dio contestación al llamamiento en garantía realizado por la sociedad SOLUCIONES EN GASTROENTEROLOGÍA Y CIRUGÍA S.A.S. -SOGACI S.A.S., formulando excepciones de mérito de las cuales se correrá traslado en el momento procesal oportuno, por lo que será del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., y tenerla por notificada por conducta concluyente del llamamiento en garantía y se reconocerá personería a su apoderado.-

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** la providencia de fecha 27 de julio de 2023, conforme lo expuesto.-

**SEGUNDO: TENER** por notificado al llamado en garantía Dr. CARLOS ALBERTO LEAL BUITRAGO, por conducta concluyente conforme a lo expuesto.-

**TERCERO: TENER** en cuenta que el llamado en garantía Dr. CARLOS ALBERTO LEAL BUITRAGO dio contestación al llamamiento en garantía dentro del término legal conferido y formuló excepciones de mérito de las cuales se correrá traslado en el momento procesal oportuno.-

**CUARTO: RECONOCER** al Dr. Joán Sebastián Marín Montenegro, como Apoderado judicial del citado Dr. CARLOS ALBERTO LEAL BUITRAGO llamado en garantía, en los términos del poder conferido.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)**

El Juez

**ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ**

|  |
| --- |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO DEL DÍA \_**01 DE DICIEMBRE DE 2.023** Oscar Mauricio Ordoñez Rojas Secretario  |